

PRESENTACIÓN

Es para mí un honor y un grato encargo, responder al pedido del doctor Ramsis Ghazzaoui de presentar su nuevo libro "Autoritarismo y Justicia Constitucional. El caso Venezuela", publicado por la editorial española Tirant lo blanch.

Es una obra que contiene una investigación muy completa sobre la construcción del autoritarismo a partir de la toma de control político de la justicia constitucional. Es decir, de la construcción de un proyecto autoritario, teniendo como apoyo fundamental la utilización de la justicia constitucional, para pretender validar las arbitrariedades del Estado y sus actos contrarios a la constitución.

Nunca se imaginó Marshall ni Kelsen, que la justicia constitucional sería utilizada algún día para destruir a la propia Constitución.

Se trata ciertamente de la matriz de un viejo modelo autoritario convertido en el nuevo "autoritarismo del siglo XXI", donde la nota identificadora no es la ideología política, ya que pueden ser regímenes con apariencia de izquierdas, de derechas o hasta de centro. Pero lo realmente distintivo de este autoritarismo, es que, partiendo de un texto constitucional formal, incluso con principios y reglas democráticas escritas, la constitución real pasa a ser la que impone el poder político que controla al Estado y somete a la justicia constitucional. De tal manera, que en lugar de ser los jueces constitucionales los guardianes de la vigencia de la constitución se convierten en sus verdaderos verdugos y ejecutores de la guillotina institucional.

Como lo afirman varios autores citados por Ghazzaoui en su libro (Aragón, Brewer y Rubio Llorente, entre otros), como toda justicia, la justicia constitucional tiene como presupuesto necesario su independencia. Como sabemos, uno de los elementos esenciales para la existencia de un Estado Constitucional de Derecho y una democracia, es la independencia de los jueces y tribunales. Independencia, de factores externos a la justicia que sean capaces de influir de manera determinante en la decisión de los jueces. De lo contrario, se configura una patología maligna, que destruye la independencia judicial, y con ello también al Estado de Derecho y la democracia, y terminando con la constitución.

Los jueces constitucionales autoritarios como instrumento ejecutor de la destrucción de la constitución

En un modelo autoritario, los jueces no tienen independencia ya que están al servicio del poder político (legislativo, judicial, partido político, etc.) y no de la constitución. Por ello, su labor validadora del poder absoluto es doble. Por un lado, bendecir la arbitrariedad de los poderes públicos, incluidas las policías y los grupos de poder fáctico (económico, crimen organizado, etc.) y garantizar su impunidad frente al delito; y por el otro lado, servir de instrumento de persecución implacable contra los grupos de la sociedad e individuos (estudiantes, campesinos, sindicalistas, empresarios, organizaciones no gubernamentales, etc.) que se opongan o critiquen al poder dominante.

En el caso de Venezuela, a pesar de las disposiciones constitucionales e internacionales que establecen expresa y claramente consagran la independencia del Poder Judicial¹, en la práctica éstas no han sido aplicadas, y por el contrario, se fue configurando progresivamente un Poder Judicial (que comprende en ese modelo a la jurisdicción constitucional) controlado políticamente desde el partido de gobierno, que no cumple con sus funciones de garantizar una tutela judicial efectiva, especialmente cuando están involucrados intereses políticos o de entes del Estado. Esta toma del control político de la justicia en Venezuela se ha ejecutado desde el control progresivo del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), ya que éste es a quien le corresponde constitucionalmente “la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas”². Desde la Asamblea Nacional Constituyente de 1999, incluso antes de aprobarse el nuevo texto constitucional, ya se comenzó a ejecutar la demolición de la independencia judicial mediante la remoción y nombramiento discrecional de los jueces, desde los del nuevo TSJ hasta los jueces de instancia³.

En ese sentido, el desmantelamiento de la independencia judicial no se ha limitado al TSJ como cabeza del poder judicial, sino que se ha llevado a todo el sistema judicial de jueces y tribunales.

Una medida que ha probado ser esencial y útil en ese proceso de destrucción de la independencia judicial ha sido la terminación con la estabilidad de los jueces, mediante un sistema de jueces “provisorios” designados a dedo, que pueden ser removidos discrecionalmente sin causal legal alguna, sin tramitar los respectivos procedimientos disciplinarios y sin un recurso judicial efectivo⁴. Esa falta de garantía de la estabilidad se

¹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), artículos 2, 26 y 254; así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14.

² C RBV, artículo 267.

³ Un estudio detallado de este proceso puede verse entre otros, en Carlos AYALA CORAO, “La evolución político-institucional de Venezuela 1975-2005”, **La Evolución político-constitucional de América del Sur 1976-2005**, Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Librotécnica, Santiago de Chile, 2009 (conjuntamente con Jesús María Casal Hernández); “El secuestro de la independencia judicial”, **Libro Homenaje a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales en el centenario de su fundación (1015-2015)**, Tomo I, Academia de Ciencias Políticas, Caracas, 2015; y “Del Estado de Derecho al Estado de Facto: La destrucción de la Democracia Constitucional en Venezuela”, **El Falseamiento del Estado de Derecho**, World Jurist Association, World Jurist Foundation, Conferencia Permanente de Academias Jurídicas Iberoamericanas, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2021 y en **Libro Homenaje a Cecilia Sosa**, Tomo I, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Católica Andrés Bello y Fundación de Estudios de Derecho Administrativo (FUNEDA), Caracas, 2021.

⁴ Esta modalidad de “jueces provisorios” de libre nombramiento y remoción sin control judicial, ha sido declarada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como violatoria a la independencia y estabilidad de los jueces reconocida en el artículo 8.1 de la Convención Americana. Ver, Corte IDH, *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182; *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de

extiende a los fiscales “provisorios” del Ministerio Público, los cuales forman parte medular del proceso penal en Venezuela y son precisamente los receptores principales de denuncias sobre violaciones a los derechos humanos y la comisión de delitos en Venezuela, así como los encargados de velar y tramitar solicitudes de protección y ejercer el monopolio de la acción penal pública⁵. Toda esta “provisionalidad” inconstitucional de jueces y fiscales ha sido validada e impuesta por los mismos jueces (in)constitucionales.

De esta forma, desde el inicio del gobierno del presidente Hugo Chávez, se llevó a cabo la ejecución de una política de abierto desmantelamiento del Estado de Derecho, ejecutado a través de la intervención y la consolidación del control del poder político sobre la justicia (y el Ministerio Público), especialmente la justicia constitucional.

Consecuencias devastadoras del desmantelamiento de la justicia

Las consecuencias de ese desmantelamiento de la justicia en Venezuela han sido devastadoras para todos los habitantes, para los ciudadanos, para la economía, para la sociedad y para la democracia. Este ha ocasionado un colapso de la seguridad ciudadana en cifras de más de un 90% de impunidad en los delitos comunes y de hasta un 99% en los delitos contra los derechos humanos. Pero al mismo tiempo, esos funcionarios (jueces y fiscales) al servicio del Poder Ejecutivo, son los encargados de ejercer la persecución y detención de la disidencia al régimen político: estudiantes, líderes sindicales, políticos, campesinos, profesionales, etc.

Por ello, con relación al Poder Judicial venezolano, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en su informe sobre Venezuela presentado al Consejo de Derechos Humanos en el mes de julio de 2020, ratificó su “preocupación por la falta de independencia del sistema judicial en la República Bolivariana de Venezuela”, expresada en informes anteriores por la propia ACNUDH⁶, así como por los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales de las Naciones Unidas⁷, por la Comisión de Derechos Humanos durante el examen periódico universal del país⁸, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte

junio de 2009. Serie C No. 197 y *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C No. 227.

⁵ CRBV, artículo 285.

⁶ Véase también, ACNUDH, *Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin*, documento A/HRC/41/18, junio de 2018, párr. 76.

⁷ Véanse, por ejemplo, CCPR/C/VEN/CO/4; *Osío Zamora c. la República Bolivariana de Venezuela* (CCPR/C/121/D/2203/2012), párr. 9.3; *Cedeño c. la República Bolivariana de Venezuela* (CCPR/C/106/D/1940/2010), párr. 7.2; CAT/C/VEN/CO/3-4; A/HRC/WGAD/2019/13; A/HRC/WGAD/2019/39; A/HRC/WGAD/2019/75; las comunicaciones AL VEN 4/2017, de fecha 28 de julio de 2017; UA VEN 6/2018, de fecha 13 de septiembre de 2018; AL VEN 4/2018, de fecha 13 de septiembre de 2018; y UA VEN 1/2020, de fecha 28 de enero de 2020.

⁸ Documento del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: A/HRC/34/6.

IDH)⁹ y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)¹⁰. Así, la ACNUDH, al manifestar su preocupación por la situación de inseguridad en el cargo de los jueces, ya que limita “la independencia de los jueces” y los expone a “injerencias indebidas de sus superiores, así como de fuentes externas”, y afirmó:

La información de que dispone el ACNUDH refleja que los magistrados del TSJ tienen control sobre las decisiones de los tribunales inferiores en todo el país, sobre todo en el ámbito del derecho penal. Las personas entrevistadas indicaron que, especialmente en los casos de relevancia política, los jueces aguardan recibir instrucciones de los magistrados del TSJ antes de tomar una decisión por temor a ser despedidos o a sufrir otras represalias. En 2009, la Jueza María Lourdes Afiuni Mora fue procesada tras pronunciar un fallo para dar cumplimiento a una decisión del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Tras ser encarcelada, fue puesta en libertad en 2011 con medidas cautelares. Su caso tuvo un claro efecto disuasorio entre los jueces, inhibiéndolos de actuar de forma independiente por temor a un proceso penal.¹¹

La conclusión de todo este proceso de desmantelamiento de la independencia de la justicia en general y la justicia constitucional, ha sido el desmantelamiento y ruptura del Estado de Derecho en Venezuela y su democracia. El Estado venezolano bajo todas las mediciones objetivas ha sido catalogado como un Estado que no es de Derecho, debido a la ausencia de separación y control de los poderes públicos, y la falta de independencia y garantías judiciales. Así, por ejemplo, en el Rule of Law Index elaborado por la World Justice Project que goza de reconocimiento mundial, ha clasificado a Venezuela en los últimos lugares en todos los estándares de Estado de Derecho y justicia en el mundo¹².

De la ruptura del Estado Constitucional de Derecho a la ruptura del Estado Internacional de Derecho

Sueltas por completo las amarras de la Constitución y el Estado de Derecho en el orden interno, el paso siguiente consistió en romper las amarras de los límites y controles del Derecho Internacional, y en especial de los derechos humanos. De esta forma, de la ruptura del Estado Constitucional de Derecho se avanzó a la ruptura del Estado

⁹ Casos citados supra, nota 4.

¹⁰ CIDH, Situación de los derechos humanos en Venezuela: Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela - Informe de país, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2017, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

¹¹ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Independencia del sistema judicial y acceso a la justicia en la República Bolivariana de Venezuela, también respecto de las violaciones de los derechos económicos y sociales, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco, , 44o período de sesiones, 15 de junio a 3 de julio de 2020, Tema 4 de la agenda, Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo, documento A/HRC/44/54, párrs. 6 y 9, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/242/34/PDF/G2024234.pdf?OpenElement>

¹² World Justice Project, Rule of Law Index, disponible en: <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/global/2015/Civil%20Justice/ranking>

Internacional de Derecho, lo cual permitió a su vez, la consolidación de la total huida del Derecho.

A pesar de las normas avanzadas sobre derechos humanos incorporadas en la CRBV de 1999 (vgr. jerarquía constitucional de los tratados sobre derechos humanos, obligación de dar cumplimiento a las decisiones de los órganos internacionales sobre derechos humanos, progresividad de los derechos, obligación del Estado de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos y de reparar a las víctimas, prohibición de amnistías e indultos de graves violaciones a los derechos humanos, etc.), el Estado nunca se las ha tomado en serio y en la práctica las ha desconocido y violado.

Desde un comienzo, en el año 2000, comenzó el rechazo a las decisiones de los órganos de protección internacional de derechos humanos, que luego pasó a un incumplimiento sistemático de todas las sentencias de la Corte IDH, a las decisiones de la CIDH y a las de los demás órganos del sistema de Naciones Unidas¹³.

Este incumplimiento sistemático fue llevado en paralelo por un agravamiento de las violaciones graves a los derechos humanos imputables al Estado venezolano: detenciones arbitrarias, torturas, ejecuciones arbitrarias, persecución a defensores de derechos humanos, líderes sociales y partidos de la oposición, y luego, a los derechos a la salud y alimentación, que han sido ampliamente documentadas en los informes de la CIDH desde 1999¹⁴ y de las Naciones Unidas¹⁵.

Luego de acumular condenas incumplidas y de optar por una política de insultos y ataques a los órganos del sistema interamericano de protección de derechos humanos, como había sido ya “solicitado” en 2008 por el TSJ en su Sala Constitucional, el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, denunció de la Convención Americana de Derechos Humanos, mediante nota de fecha 6 de septiembre de 2012, presentada el 10 de septiembre de 2012, ante la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (“OEA”), convirtiéndose en el primer -y único- país latinoamericano en denunciar este instrumento¹⁶. Esta decisión

¹³ Ver lo expuesto en nuestro trabajo, AYALA CORAO, Carlos Manuel, La “inejecución” de las sentencias internacionales en la jurisprudencia constitucional de Venezuela (1999-2009), Fundación Manuel García Pelayo, Caracas, 2009.

¹⁴ Se pueden consultar estos informes de la CIDH en: www.cidh.org y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en: www.corteidh.or.cr

¹⁵ Informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: 2017: Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf y 2018: Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin, disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018_SP.pdf

¹⁶ Ver lo expuesto por nosotros en: AYALA CORAO, Carlos, Inconstitucionalidad de la Denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por Venezuela, en: **Revista Europea de Derechos**

dejó a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos, ocurridas a partir del año siguiente, sin la protección de dicho tribunal internacional.

Ante los atropellos a la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos, la Organización de Estados Americanos (OEA) había activado la Carta Democrática Interamericana respecto a Venezuela. Frente a ello, el Gobierno de Venezuela decidió denunciar además la Carta de la OEA, mediante nota de fecha 27 de abril de 2017 (consignada en fecha 28 de abril de 2017) ante el secretario general de la OEA, convirtiéndose en el primer país miembro de la OEA en denunciar este instrumento ¹⁷.

Tanto la denuncia de la Convención Americana como la denuncia de la Carta de la OEA configuran violaciones manifiestas a la Constitución de Venezuela, por lo cual no deberían tener efecto en el Derecho internacional¹⁸.

En adición a lo anterior, luego de varias condenas al Estado venezolano por diversos tribunales arbitrales internacionales del CIADI por actos arbitrarios de dicho Estado contra inversionistas extranjeros, Venezuela procedió también a denunciar el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (el Convenio del CIADI). En efecto, el 24 de enero de 2012, el Banco Mundial recibió una notificación escrita de la República Bolivariana de Venezuela de su denuncia al Convenio CIADI, que produjo sus efectos jurídicos seis meses después¹⁹. Ello tiene igualmente como consecuencia, el desconocimiento de esta instancia internacional como mecanismo de seguridad y protección jurídica de las inversiones internacionales, generando una desprotección judicial adicional.

Como consecuencia, mediante el incumplimiento sistemático de las sentencias internacionales por el Estado venezolano y sus denuncias de los mencionados tratados de protección internacional, se ha desconocido y obviado el Estado de Derecho internacional que rige con base en estos instrumentos.

La falta de independencia judicial para juzgar las conductas arbitrarias del Estado

Fundamentales, Instituto de Derecho Público, Valencia, España, No. 20/2º semestre 2012, disponible en: www.kas.de/uruguay/es/publications/20306/.

¹⁷ Ver lo expuesto en Carlos AYALA CORAO, "Venezuela: from the structural non-compliance of judgments of the IACtHR to the denunciation of the ACHR and the OAS Charter (a pending matter for a future democratic state)" en **Research Handbook on Compliance in International Human Rights Law**, Edgar Elgar Publishing, Cheltenham (UK)/Northampton (USA), 2021, versión electrónica disponible en: EdgarOnline (<http://dx.di.org/10.4337/97811788971126>) y del mismo autor, **Inconstitucionalidades de la Denuncia de la Carta de la OEA por Venezuela y sus consecuencias en el Derecho internacional**, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Estudios No.113, Caracas, 2017.

¹⁸ Ver lo expuesto en Carlos AYALA CORAO, "Venezuela: from the structural non-compliance of judgments of the IACtHR to the denunciation of the ACHR and the OAS Charter (a pending matter for a future democratic state)", cit. y en **Inconstitucionalidades de la Denuncia de la Carta de la OEA por Venezuela y sus consecuencias en el Derecho internacional**, op.cit.

¹⁹ Banco Mundial, "Venezuela presenta una notificación bajo el Artículo 71 del Convenio CIADI", Comunicado, 26 de enero, 2012, disponible en: <https://icsid.worldbank.org/es/noticias-y-eventos/comunicados/venezuela-presenta-una-notificacion-bajo-el-articulo-71-del-convenio>

El problema de la ausencia de autonomía e independencia del Poder Judicial venezolano resulta mucho más agudo, crónico y preocupante, frente al control de las arbitrariedades del poder político. En estos casos, cuando un gobierno interviene políticamente los tribunales, se pierde el control judicial de la actuación de los órganos del poder público, y con ello se destruye el pilar fundamental del Estado de Derecho.

Por ello es precisamente, que las jurisdicciones que controlan al gobierno y la administración requieren de una garantía efectiva de autonomía e independencia, pues son susceptibles de ser sometidas a presiones políticas ilegítimas. Así, para poder juzgar sobre la constitucionalidad o no de una ley dictada por el parlamento o un decreto dictado por el Poder Ejecutivo o para que un particular reclame daños y perjuicios a una empresa del Estado, los jueces requieren la seguridad necesaria de que no sufrirán consecuencia alguna en caso de la decisión resulte adversa a los intereses gubernamentales.

En Venezuela, la jurisdicción llamada “contencioso-administrativa” es constitucionalmente la encargada de juzgar a la Administración Pública²⁰. No obstante, también los magistrados que conforman la Sala Político-Administrativa (los cuales son designados y pueden ser removidos con criterios políticos por la Asamblea Nacional) y el resto de los jueces de esta especial jurisdicción, son actualmente provisorios, de libre nombramiento y remoción, y, por tanto, carentes de independencia.

Las consecuencias de esta falta de independencia se ven muy claramente en los casos de las demandas contra el Estado venezolano y sus entes, tal y como se ha puesto de manifiesto en el trabajo del profesor Antonio Canova, quien analizó, con datos estadísticos, la situación concreta de la jurisdicción contencioso-administrativa en dos años de decisiones del TSJ²¹. En ese trabajo se concluye que, en materia de demandas patrimoniales de naturaleza extracontractual, ejercidas por particulares contra el Estado, la Sala Político-Administrativa dictó 38 sentencias y ninguna fue declarada “con lugar”²². Apenas 12 fueron estimadas parcialmente, es decir, declaradas “parcialmente con lugar”, lo que constituye un 31,57%, mientras que el resto fueron desestimadas o declaradas “sin lugar”, a saber, un 68,43%. Pero evidentemente, aun y cuando se hayan ganado sentencias que son de menor o casi ninguna relevancia contra la administración pública, éstas no pueden ejecutarse de manera oportuna y efectiva, en virtud de los privilegios procesales del Estado.

Por su parte, ya en el Informe sobre Derechos Humanos de 2008 de PROVEA, una reconocida organización no gubernamental venezolana de más de 30 años, señaló que:

²⁰ CRBV, artículo 259 y Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, artículos 23 al 26.

²¹ Antonio CANOVA, **La Realidad del Contencioso Administrativo Venezolano**, Fundación de Estudios de Derecho Administrativo ed., Caracas, 2008.

²² En el Derecho venezolano, cuando un tribunal declara una demanda o recurso “Con lugar”, significa que estima que la misma es procedente respecto al fondo; por el contrario, cuando una demanda o recurso se declara “Sin lugar”, significa que el tribunal la declara improcedente, es decir, la desestima respecto al fondo.

“El 96% de los casos estudiados, en los que se interpusieron acciones contra los actos de organismos del Estado, como el Presidente de la República, la Asamblea Nacional (AN), la Contraloría General de la República (CGR), el Consejo Nacional Electoral (CNE), la Fiscalía General de la República o el Tribunal Supremo (Tribunal Supremo) directamente, fueron declarados inadmisibles o no produjeron pronunciamiento sobre el fondo del asunto al declarar inadmisibles, incompetente, improcedente o inadmisibles (no sometible), lo que no contribuye a fortalecer el control ciudadano sobre el poder”²³. Y así han continuado los informes de esta seria organización, al afirmar que continúa la tendencia del Tribunal Supremo a “declarar inadmisibles o sin acción judicial la acción interpuesta contra actos de la administración pública”²⁴, agregando que “[e]n lo que respecta a los casos contra el Consejo Nacional Electoral (CNE), la Asamblea Nacional y la Contraloría General de la República, sólo el 10% de las decisiones de los recursos por el TSJ fueron declarados admisibles. Por otro lado, en el 42,85% de los casos la petición fue desestimada. Solo en el 52,85% de las sentencias el TSJ ha estudiado el fondo de las demandas. Sin embargo, en las causas contra el presidente de la República y la fiscalía general de la Nación, todas fueron declaradas inadmisibles”²⁵.

Los cuestionamientos internacionales desoídos

La falta de independencia de la justicia en Venezuela ha sido evidenciada por diversos informes y sentencias de tribunales, organizaciones nacionales e internacionales, los cuales han puesto de manifiesto la enorme crisis que vive nuestro sistema de justicia, producto de un flagrante incumplimiento de las normas constitucionales e internacionales, debido a las claras interferencias gubernamentales. Haremos solo una breve mención a algunos de estos cuestionamientos.

La Corte IDH -como vimos antes- ha juzgado en varios casos la falta de independencia de los jueces y tribunales en Venezuela, y en especial, casos relativos a la remoción arbitraria de jueces provisorios por la vía discrecional y sin derecho a un recurso judicial efectivo²⁶. En dichas sentencias, la Corte ha analizado la situación generalizada de provisionalidad de los jueces en Venezuela y ha determinado que la misma es contraria a los estándares internacionales, ya que en todo caso debía ser únicamente excepcional. Además, ha determinado que los jueces provisorios de libre nombramiento y remoción también son contrarios a los estándares internacionales sobre independencia judicial, ya que ningún juez puede ser de libre remoción. No obstante, ninguna de estas sentencias ha sido cumplida por el Estado venezolano, quien además ha creado un ejecutivo

²³ PROVEA, Situación de los Derechos Humanos en Venezuela informe Anual octubre 2007/septiembre 2008, 23 de septiembre de 2008, disponible en: <https://provea.org/publicaciones/informes-anales/informe-anual-octubre-2007-diciembre-2008/>

²⁴ PROVEA, Situación de los Derechos Humanos en Venezuela informe Anual octubre 2007/septiembre 2008, 23 de septiembre de 2008, cit.

²⁵ PROVEA 2008, p. 289. Ver en el mismo sentido, Informe Provea 2023. Situación de los Derechos Humanos en Venezuela, 30 de abril de 2004, disponible en: <https://provea.org/publicaciones/informes-anales/informe-provea-2023-situacion-de-los-derechos-humanos-en-venezuela/>

²⁶ Ver cita en nota No. 4.

(“pasavante”) para supuestamente controlar la constitucionalidad de las sentencias internacionales,²⁷ declarándolas “inejecutables”;²⁸ y por ende se encuentra en rebeldía frente al Tribunal internacional²⁹.

La CIDH, también se ha pronunciado sobre la administración de justicia, la provisionalidad de jueces y fiscales reiteradamente en sus Informes desde el año 2002³⁰;

²⁷ Carlos AYALA CORAO, **La “inejecución” de las sentencias internacionales en la jurisprudencia constitucional de Venezuela (1999-2009)**, Fundación Manuel García Pelayo, Caracas, 2009; “La doctrina de la inejecución de las sentencias internacionales en la jurisprudencia constitucional de Venezuela (1999-2009)” en **Diálogo Jurisprudencial en Derechos Humanos. Entre Tribunales Constitucionales y Cortes Internacionales**, UNAM-Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional-Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, D.F., 2013; y “El incumplimiento de las sentencias internacionales: problemas políticos y jurídicos” en coautoría con Raúl Canosa Usera, en **¿Hacia una globalización de los derechos? El impacto de las sentencias del Tribunal Europeo y de la Corte Interamericana**, Editores: Javier García Roca y Encarna Carmona Cuenca, Instituto Derecho Parlamentario/Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, España, 2017.

²⁸ El 15 de julio de 2003, la Sala Constitucional del TSJ (con ponencia del magistrado Jesús Eduardo Cabrera) dictó la sentencia No. 1.942 (TSJ, Sala Constitucional), sentencia No. 1.942 de fecha 15 de julio de 2003, Caso “Rafael Chavero Gazdik”), mediante la cual, crearon las bases para la inejecución de las sentencias internacionales mediante la creación de una suerte de exequátur de constitucionalidad. Se trata, por ello, de una de las sentencias más adversas a las libertades democráticas y a la protección internacional de los derechos humanos que ha dictado el TSJ desde su creación. Ver también, lo expuesto en nuestro trabajo Carlos M. AYALA CORAO, “La sentencia 1.942 vs la protección internacional de la libertad de expresión”, en (autores varios) **Sentencia 1.942 vs. Libertad de Expresión**, Comisión Andina de Juristas/Editorial Aequitas, Caracas, 2003.

²⁹ Corte IDH, *Casos Chocrón Chocrón, Díaz Peña, y Uzcátegui y otros Vs. Venezuela*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2016; *Casos Ríos y otros, Perozo y otros y Reverón Trujillo Vs. Venezuela*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de noviembre de 2015; *Casos Chocrón Chocrón, Díaz Peña, y Uzcátegui y otros Vs. Venezuela*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de noviembre de 2015; *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2012 y *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*. Supervisión Cumplimiento Sentencia. Resolución de la presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de diciembre de 2009.

³⁰ CIDH, (29 de diciembre de 2003) Informe Anual 2003, Capítulo IV: Venezuela. OEA/Ser.L/V/II.118 Doc. 70 rev. 2; (23 de febrero de 2005) Informe Anual 2004, Capítulo V: Venezuela. OEA/Ser.L/V/II.122 Doc. 5 rev. 1. (27 de febrero de 2006). Informe Anual 2005, Capítulo IV: Venezuela. OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 7; (3 de marzo de 2007) Informe Anual 2006, Capítulo IV: Venezuela. OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 7; (29 de diciembre de 2007) Informe Anual 2007, Capítulo IV: Venezuela. OEA/Ser.L/V/II.130, Doc. 22 rev. 1; (25 de febrero de 2009) Informe Anual 2008, Capítulo IV: Venezuela. OEA/Ser.L/V/II.134, Doc. 5 rev. 1; (30 de diciembre de 2009) Informe Anual 2009, Capítulo IV: Venezuela. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 51 corr. 1; (7 de marzo de 2011) Informe Anual 2010, Capítulo IV: Venezuela. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 5 corr. 1; (31 de diciembre de 2011) Informe Anual 2011, Capítulo IV: Venezuela. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 69; (5 de marzo de 2013) Informe Anual 2012, Capítulo IV: Venezuela. OEA/Ser.L/V/II.147, Doc. 1; (31 de diciembre de 2013) Informe Anual 2013, Capítulo IV: Venezuela. OEA/Ser.L/V/II., Doc. 50 Corr.1; (7 de mayo de 2015) Informe Anual 2014, Capítulo IV: Venezuela; (17 de marzo de 2016) Informe Anual 2015, párr. 270; (27 de abril de 2017) Informe Anual 2016, Capítulo IV: Venezuela. (29 de diciembre de 2016) Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Venezuela, OEA/Ser.L/V/II.118, d.C. 4 rev. 2. (31 de diciembre de

y adicionalmente lo han hecho, el Consejo de Derechos Humanos, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los derechos humanos, la Misión Internacional Independiente, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas desde 2001, entre otros³¹. Asimismo, los Estados mismos a través del Examen Periódico Universal en el Consejo de Derechos Humanos, han formulado a Venezuela decenas de recomendaciones con relación a la falta de independencia judicial en el país³².

En el ámbito de los órganos de tratados de las Naciones Unidas, el Comité de Derechos Humanos ha establecido que los procesos y sentencias antes los jueces provisorios venezolanos violan el derecho a la protección judicial y al debido proceso ante jueces independientes bajo el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, requiriéndole al Estado brindarle a las víctimas un recurso efectivo bajo las reglas del debido proceso³³.

Más recientemente, en sus informes, la Misión Internacional Independiente de la ONU para la determinación de los hechos sobre Venezuela, ha concluido que el sistema de justicia venezolano se ha deteriorado gravemente desde la promulgación de la CRBV de 1999, lo cual ha erosionado de manera determinante la independencia judicial, debido a su alineación político partidista³⁴. Ello, se debe principalmente a (i) la configuración del TSJ, el cual ejerce un control total sobre las demás instituciones del Poder Judicial y que se encuentra alineado a los intereses del Poder Ejecutivo; (ii) el nombramiento de jueces provisionales por parte del TSJ, que le permite seleccionar y destituir a los jueces sobre la base de consideraciones políticas o personales indebidas³⁵, en contravención de las disposiciones constitucionales y legales aplicables; y (iii) a las injerencias e instrucciones que recaen en funcionarios del Poder Judicial -emitidas por magistrados o actores

2017) Informe de País: Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela 2017. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 209.

³¹ ONU, Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Venezuela, CCPR/CO/71/VEN de 26 de abril de 2001. ONU. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Venezuela (República Bolivariana de). A/HCR/19/12 de 7 de diciembre de 2011. ONU, Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. CCPR/C/VEN/CO/4 de 14 de agosto de 2015. ONU. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/34/6 de 27 de diciembre de 2016. ONU. Comité de Derechos Humanos. *Caso Osío Zamora c. Venezuela*, 2018, (CCPR/C/121/D/2203/2012) y *Caso Marco Siervo Sabarsky c. Venezuela*, 2019, (CCPR/C/125/D/2254/2013).

³² ONU, Consejo de Derechos Humanos, Examen Periódico Universal: Venezuela, 2011 y 2016, disponibles en: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/ve-index>

³³ ONU, Comité de Derechos Humanos, *Caso Osío Zamora c. Venezuela*, 2018, (CCPR/C/121/D/2203/2012).

³⁴ ONU, Informe de la Misión Internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, 28 de diciembre de 2021, A/HRC/48/69, párrs. 14 y 98.

³⁵ ONU, Conclusiones detalladas de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela: Crímenes de lesa humanidad cometidos a través de los servicios de inteligencia del Estado: estructuras y personas involucradas en la implementación de un plan para reprimir la oposición al gobierno, 20 de septiembre de 2022, A/HCR/51/CRP.3, párr. 437.

políticos- sobre cómo debían decidir los casos, so pena de ser destituidos, sancionados o sometidos a procesos penales³⁶.

En este mismo orden de ideas, la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional (CPI) decidió autorizar a la Fiscalía de esa Corte a reanudar su investigación sobre el caso Venezuela I por la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad³⁷, con fundamento en la solicitud formal presentada por el Fiscal de la CPI a tales fines, la cual expuso -entre otras razones- que existe un “patrón de impunidad” que imposibilita la investigación de los hechos denunciados, debido al socavamiento sistemático a la independencia e imparcialidad judicial en Venezuela, debido al nombramiento y selección de los jueces, y un patrón de intimidación y acoso en su contra³⁸. El Fiscal de la CPI resaltó que el proceso establecido en el ordenamiento jurídico interno para la selección y remoción de jueces no se ha respetado desde hace aproximadamente 20 años, por lo que el mandato de los jueces no solo es provisional, sino también precario y susceptible a influencias externas indebidas y a lealtades políticas, enfatizando que, además, los magistrados del TSJ son nombrados por su abierta lealtad y vinculación con el gobierno³⁹. De igual manera, precisó que es posible que miembros del poder judicial -jueces y fiscales- hayan tenido un papel importante en la comisión de delitos que forman parte de la investigación de la Fiscalía de la CPI, a través de su desempeño directo en el arresto arbitrario, la detención y la tortura de opositores del gobierno de Venezuela, entre otras cosas, emitiendo órdenes de arresto, ordenando detención preventiva y presentando cargos penales graves sin base suficiente, utilizando pruebas obtenidas como resultado de interrogatorios y registros ilegales, y plantando, fabricando o manipulando pruebas⁴⁰.

Asimismo, lo han hecho de manera consistente, reconocidas organizaciones internacionales como Human Rights Watch desde 2004⁴¹, la International Bar Association en 2003⁴², la Comisión Internacional de Juristas desde 2003 y 2022⁴³ y la Universidad de

³⁶ ONU, Informe de la Misión Internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, 28 de diciembre de 2021, A/HRC/48/69, párrs. 31 al 48.

³⁷ CPI, Sala de Cuestiones Preliminares, “Decision authorizing the resumption of the investigation pursuant to article 18(2) of the Statute”, 27 de junio de 2023, ICC-02/18-45.

³⁸ CPI, Oficina de la Fiscalía, “Prosecution request to resume the investigation into the situation in the Bolivarian Republic of Venezuela I pursuant to article 18(2)”, 1 de noviembre de 2022. ICC-02/18, párr. 141.

³⁹ CPI, Oficina de la Fiscalía, “Prosecution request to resume the investigation into the situation in the Bolivarian Republic of Venezuela I pursuant to article 18(2)”, 1 de noviembre de 2022. ICC-02/18, párrs. 142 y 150.

⁴⁰ CPI, Oficina de la Fiscalía, “Prosecution request to resume the investigation into the situation in the Bolivarian Republic of Venezuela I pursuant to article 18(2)”, 1 de noviembre de 2022. ICC-02/18, párr. 161.

⁴¹ Human Rights Watch, Venezuela: Tribunal Supremo copado por partidarios de Chávez 14 de diciembre de 2004, disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2004/12/13/venezuela-tribunal-supremo-copado-por-partidarios-de-chavez>

⁴² International Bar Association / Human Rights Institute, Informe sobre la situación de la Administración de Justicia en Venezuela, 2003.

⁴³ CIJ, Fortaleciendo el Estado de Derecho en Venezuela, 2014, disponible en: <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2014/06/VENEZUELA-Informe-A4-elec.pdf>; Venezuela: el ocaso del Estado de

Harvard⁴⁴. Estas son entre otras algunas organizaciones internacionales que han subrayado la falta de independencia judicial, la problemática de la provisionalidad de jueces y fiscales, y la falta de procedimientos en la remoción discrecional de los jueces provisorios. En el ámbito nacional, la Academia de Ciencias Políticas y Sociales⁴⁵, la organización Provea (como vimos arriba) desde su Informe 2005-2006⁴⁶, Transparencia

Derecho, 2015, disponible en: <https://icj2.wpenginepowered.com/wp-content/uploads/2015/10/Venezuela-OcasoEstadoDerecho-Publications-Reports-2015-SPA.pdf>; El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela: un instrumento del Poder Ejecutivo, 2017, disponible en: <https://icj2.wpenginepowered.com/wp-content/uploads/2017/09/Venezuela-Tribunal-Supremo-Publications-Reports-Thematic-reports-2017-SPA.pdf>; Jueces en la Cuerda Floja: informe sobre Independencia e imparcialidad del Poder Judicial en Venezuela, 2021, disponible en: <https://icj2.wpenginepowered.com/wp-content/uploads/2021/06/Venezuela-Judges-on-the-tightrope-Publications-Reports-Thematic-reports-2021-SPA.pdf>; y Abogados bajo Ataque: Barreras a la profesión legal en Venezuela, 2022, disponible en: <https://icj2.wpenginepowered.com/wp-content/uploads/2022/06/Venezuela-Lawyers-under-attack-publications-briefing-paper-2022-SPA.pdf>

⁴⁴ Harvard law School, International Human Rights Clinic, “Shining a light on the right to privacy: Surveillance in Venezuela and Zimbabwe”, 2016, disponible en: <https://hls.harvard.edu/clinic-stories/clinical-spotlight/shining-a-light-on-the-right-to-privacy-surveillance-in-venezuela-and-zimbabwe/> : “[...] The joint reports document serious challenges to the right to privacy in both countries, including inadequate legal and policy frameworks on surveillance and intelligence gathering that are compounded by the absence of a strong and independent judiciary. These reports will ultimately help the United Nations Human Rights Council evaluate the human rights situation in both countries through the Universal Periodic Review (UPR). [...]”.

⁴⁵ Ver los Pronunciamientos de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela, disponibles en: <https://www.acienpol.org.ve/pronunciamientos-acienpol/>

⁴⁶ PROVEA, Informe Anual Octubre 2004 – Septiembre 2005, agosto de 2005; Informe Anual Octubre 2005 – Septiembre 2006, septiembre de 2006; Informe Anual Octubre 2006 – Septiembre 2007, septiembre de 2007; Informe Anual Octubre 2007 – Septiembre 2008, septiembre de 2008; Informe Anual Octubre 2008 – Septiembre 2009, septiembre de 2009; Informe Anual Octubre 2009 – Septiembre 2010, junio de 2010; Informe Anual Octubre 2010 – Septiembre 2011, noviembre de 2015; Informe Anual Enero – Diciembre 2012, noviembre de 2015; Informe Anual Enero – Diciembre 2013, noviembre de 2015; Informe Anual Enero – Diciembre 2014, agosto de 2016; Informe Anual Enero – Diciembre 2015, agosto de 2016; Informe Anual Enero – Diciembre 2016, octubre de 2017; Informe Anual Enero – Diciembre 2017, junio de 2018; Informe Anual Enero – Diciembre 2018, octubre de 2019; Informe Anual - Situación de los Derechos Humanos en Venezuela: Enero – Diciembre 2019, julio de 2020; Informe Anual - Situación de los Derechos Humanos en Venezuela: Enero – Diciembre 2020, julio de 2021; Informe Anual - Situación de los Derechos Humanos en Venezuela: Enero – Diciembre 2021, mayo de 2022; Informe Anual - Situación de los Derechos Humanos en Venezuela: Enero – Diciembre 2022, mayo de 2023, todos disponibles en: <https://provea.org/informes-anuales/>

Venezuela desde 2007⁴⁷ y Acceso a la Justicia⁴⁸, son algunas organizaciones que también se han unido a la documentación y las críticas sobre la falta de independencia de poder judicial en Venezuela.

Las consecuencias predecibles de una justicia políticamente dependiente en la configuración de un Estado Autoritario

La tesis central que desarrolla el doctor Ramsis Ghazzaoui a lo largo del libro, es que los jueces constitucionales sin independencia, controlados políticamente, generan la destrucción del Estado Constitucional de Derecho, convirtiéndolo en un Estado y en un constitucionalismo autoritario.

En efecto, las interpretaciones manipulativas propias de un constitucionalismo abusivo que han producido los jueces constitucionales en Venezuela y en especial los integrantes de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, han permitido la construcción y consolidación hasta la fecha, de un Estado Autoritario de mera fachada constitucional.

Para demostrar esta hipótesis, que es un hecho, basta con leer los ejemplos trabajados por el autor en esta obra, los cuales incluyen: (i) la supresión del Poder Legislativo, con el juez constitucional asumiendo la función del Legislador; (ii) la validación de la reforma constitucional, para permitir la reelección presidencial continua indefinida; (iii) el desconocimiento del derecho a la participación ciudadana y la usurpación de la soberanía popular por una pretendida Asamblea Nacional Constituyente en 2017; (iv) las violaciones a la libertad de expresión; (v) las violaciones al derecho a libertad de empresa y libre iniciativa privada; y (vi) la modificación del principio de competencia territorial del Poder Público.

No nos queda más que terminar felicitando al autor por su obra, que desafortunadamente es una dura realidad en continuo desarrollo y deterioro, con profundas y dramáticas consecuencias. La destrucción de la constitución, la democracia y el Estado de Derecho, ha traído una tragedia para los habitantes de Venezuela: además de las graves violaciones

⁴⁷ Transparencia Venezuela, EPU-ONU, Las recomendaciones que Venezuela no aceptó, disponible en: <https://transparenciave.org/epu-ONU-las-recomendaciones-que-venezuela-no-acepto/>; Memorial de agravios del Poder Judicial, una recopilación de más de 100 sentencias del TSJ (2016), disponible en: <https://transparenciave.org/memorial-de-agravios-del-poder-judicial-una-recopilacion-de-mas-de-100-sentencias-del-tsj/>; Un débil sistema de justicia enfrenta el crimen organizado: policías, fiscales y jueces están rodeados (2018), disponible en: <https://transparenciave.org/un-debil-sistema-de-justicia-enfrenta-el-crimen-organizado-policias-fiscales-y-jueces-estan-rodeados/>; Suprema injusticia se renueva y amplía sus contenidos (2021), disponible en: <https://transparenciave.org/suprema-injusticia-se-renueva-y-amplia-sus-contenidos/>.

⁴⁸ Acceso a la Justicia, Informe de gestión de Acceso a la Justicia y del Poder Judicial venezolano (agosto 2015 - julio 2016), 2017; Informe anual: La justicia a favor del poder y la represión en dictadura, 2017; Informe anual: El camino a la dictadura con el aval del Tribunal Supremo de Justicia, 2018; Informe anual: La consolidación de un Estado de Hecho en Venezuela, 2019; Informe anual: La consolidación de un régimen autoritario en Venezuela, 2020. Informe anual: La CPI decreta el fin de la simulación de justicia en Venezuela, 2021; Informe anual: El estado de la justicia y del Estado de Derecho en Venezuela, 2022, todos disponibles en: <https://accesoalajusticia.org/publicaciones/informes-anuales/>

impunes a los derechos humanos, la destrucción de la economía, la salud, la educación, las empresas, la moneda y los servicios públicos, entre otros, ha generado una crisis humanitaria compleja, que ha sido la causada de la migración forzosa de aproximadamente 8.000.000 de habitantes hasta la fecha (el 25% de su población), también con graves consecuencias de sufrimiento humano. Estos son precisamente los peligros y las consecuencias de los autoritarismos ejecutados y validados por jueces constitucionales que traicionan a la constitución democrática.

Carlos M. Ayala Corao

Doctor en Derecho y Profesor Titular de Derecho Constitucional

Vicepresidente de la Comisión Internacional de Juristas

Ex presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos